



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2020-00027-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0874 bis

Vencido el término de emplazamiento otorgado a las personas que se creyeran con derecho sobre el bien, estipulado en el art. 375 núm. 7 inciso 6 del C.G.P. lapso que transcurrió en silencio absoluto y vista la constancia secretarial obrante a núm. 45 exp., se designará curador ad litem que les represente.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

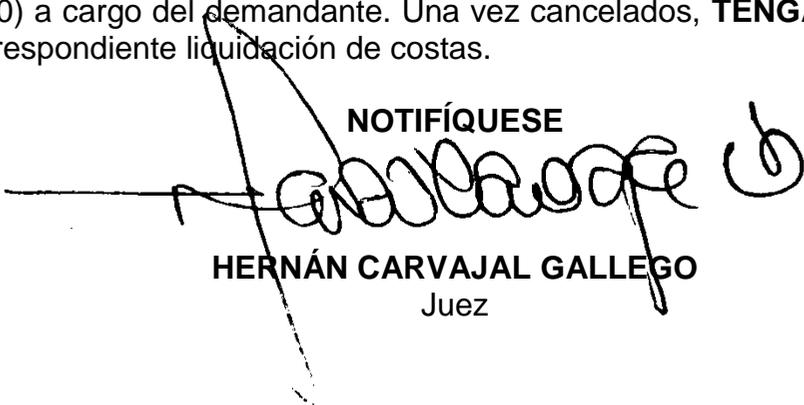
Primero: DESIGNAR a la abogada Alejandra María Bernal como Curadora ad litem de las personas que se creyeran con derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la nombrada.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: TÉNGANSE como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a cargo del demandante. Una vez cancelados, **TÉNGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez